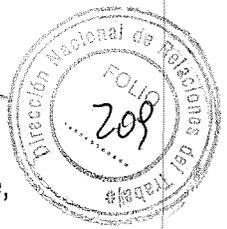


1.218.796



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCÍA BEAUMONT, Víctor RIBAUDO y Ernesto FERNANDEZ en representación de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS** (en adelante FOPSTTA), con el patrocinio letrado del Dr. Javier Marcelo KATZ, y por la otra parte los Sres. Rafael BERGES, José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOPSTTA, convenionado en el CCT 257/97, que presta servicios en Telefónica de Argentina S.A.:

1) La Empresa abonará a todo el personal convenionado por FOPSTTA que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1° de julio de 2008, del **19,5 %** (diecinueve coma cinco por ciento), resultando los valores que se detallan en las escalas del Anexo A.

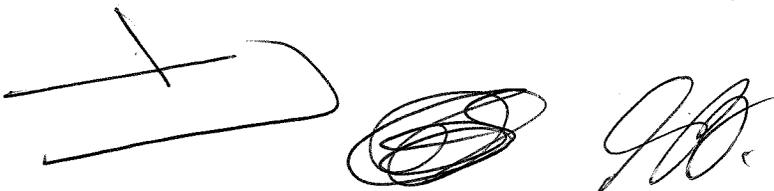
2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- "Adicional por Dedicación" (Punto 5 del acta de fecha 24/7/07) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de **\$ 172** y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total mensual de **\$ 187** .
- "Adicional por Adecuación horaria" (Punto 5 del acta de fecha 24/7/07) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de **\$ 200** y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de **\$ 224** .
- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/03) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de **\$ 80** (pesos ochenta) y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de **\$ 110** (pesos ciento diez).

- "Compensación Tarifa Telefónica" (Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ **60** y a partir del 1º de noviembre de 2008 en el valor total mensual de \$ **100** .
- "Turnos Especiales" (Art. 20 CCT 257/97): quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de \$ **550** por la realización de 2 o más turnos especiales dentro del mes y de \$ **275** por la realización de un turno especial, siempre respetando las limitaciones vigentes convencionalmente.
- "Guardias Especiales" (Art. 20 del CCT 257/97): quedando fijados a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de \$ **500** por el cumplimiento de 14 días de guardia especial dentro del mes.
- "Plus supervisión variable" (punto CUARTO del acta de fecha 10/4/06) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total que se establece en el anexo A .
- Complemento variable por "Supervisión en oficinas de Alta complejidad" (Punto DECIMO PRIMERO del acta de fecha 10/4/06) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en el valor total de \$ **263** y a partir del 1º de enero de 2009 en el valor total de \$ **286** .
- "Adicional por capacitación" (Punto 2 Acta del 14/4/93) que quedará fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	\$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	\$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	\$ 12,00

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 30 del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 4) de la presente. Asimismo, las partes



acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 52 del CCT 226/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/98), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- "Guardería" (art. 31 Bis del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ 225 (pesos doscientos veinticinco).

3) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

4) Las partes convienen modificar a partir del 1° de julio de 2008 el art. 30 del CCT 257/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 30 VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES"

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

- 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.*
- 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.*
- 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.*
- 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.*
- 5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.*

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones below, and a large scribble at the bottom.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and a scribble on the right.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT). “



5) Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/04, homologada por la resolución SSRL N° 50 de fecha 10/6/05, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

6) Las partes continuarán las negociaciones paritarias con la finalidad de renovar el CCT 257/97.

7) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

8) Las partes se comprometen a establecer en los próximos 90 días a partir de la homologación del presente un sistema de compensación para aquellos casos en los que, por necesidades del servicio, no sea posible compensar con tiempo de descanso aquellas extensiones de jornada que superen las 40 horas semanales promedio.

9) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO A

Sueldo Básico (Art. 27 CCT 257/97)

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1° de julio de 2008 \$
P	2.564	3.064
Q	2.681	3.204
R	2.855	3.412

Plus de Supervisión Variable (Punto CUARTO acta 10/4/06):

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1° de julio de 2008 \$	Valor desde el 1° de enero de 2009 \$
P	55	66	72
Q	220	263	286
R	220	263	286

ANEXO B

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 257/97)

Valores vigentes desde el 1/7/08

Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93						
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d)	Antártida
Desayuno	\$ 6	\$ 12	\$ 9	\$ 9	\$ 8	\$ 15
Almuerzo	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Cena	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Alojamiento	\$ 75	\$ 150	\$ 113	\$ 113	\$ 94	\$ 188
Gastos Menores	\$ 9	\$ 18	\$ 14	\$ 14	\$ 11	\$ 23
Viático diario	\$ 150	\$ 300	\$ 226	\$ 226	\$ 189	\$ 376

W/O
 L
 BB
 [Large scribble]

Escalas según Acta 10/4/08

Vigentes hasta Junio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	2.564	150	338	50	25	144	160
Q	2.681	150	350	50	25	144	160
R	2.855	150	361	50	25	144	160

Vigentes desde julio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	60	172	200
Q	3.204	150	350	80	60	172	200
R	3.412	150	361	80	60	172	200

Vigentes desde noviembre de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	80	100	172	200
Q	3.204	150	350	80	100	172	200
R	3.412	150	361	80	100	172	200

Vigentes desde enero de 2009

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Suma no remunerativa Acta 10/4/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Compensación tarifa telefónica Punto 2- Párrafo 2º del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Dedicación Punto 5 del acta de fecha 24/7/07	Adicional por Adecuación horaria Punto 5 del acta de fecha 24/7/07
P	3.064	150	338	110	100	187	224
Q	3.204	150	350	110	100	187	224
R	3.412	150	361	110	100	187	224

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten scribbles and marks at the bottom left]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.218.796/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00hs del día 12 de Junio de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL SUPERVISIÓN TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINA (F.O.P.S.T.T.A.)** los señores: José MAGNO, en carácter de Secretario General, Eduardo Oscar GARCIA BAUMONT, en carácter de Secretario Gremial y Acción Social, Walberto LLAMAS, en carácter de Secretario de Coordinación y Víctor RIBAUDO, en carácter de secretario Administrativo, acompañados por los **Delegados de Personal de TELEFÓNICA DE ARGENTINA**, los señores: Gastón REINIERI, con D.N.I.22.356.083 y Gustavo AMOROS, con D.N.I. 20.993.179, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Mirta Ileana PRACÁNICA, en carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acta acuerdo suscripto entre la representación gremial F.O.P.S.T.T.A y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrada el día 11/04/08, obrante a fs.209/216; y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

(Handwritten signatures of the union representatives)

(Handwritten signature of the company representative)
(Handwritten signature of the official)

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Deppto. de Relaciones Laborales N° 1 - O.R.S.
D.N.I. 10.000.000